

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2020 - 00005

Demandante: **MARÍA FLORINDA PALACIOS DOMINGUEZ**

Demandados: **ALBA EMERITA MARTÍNEZ RINCÓN Y LUIS EDUARDO NIETO RINCÓN E
INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente se evidencia que:

Se emitió respuesta de la Alcaldía Municipal de Paime C/marca, a nuestro oficio No. 0260-20, del 5 de octubre último. En la misma, se absuelven los interrogantes por los cuales se les ofició.

A folio 167 del c-1, obra nota devolutiva del oficio No. 0088-20, del 12 de marzo de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), donde se señala que fue devuelto por "cerrado" – "contingencia sanitaria", por lo que será necesario oficiar nuevamente.

Mediante memorial recibido por este juzgado el 18 de febrero actual, el abogado de la activa, pone en conocimiento del despacho, que no le fue posible tramitar el oficio No. 0261-20, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y solicita que sea enviado a la Personería Municipal de Paime.

Así mismo, aporta certificación del diario Nuevo Siglo, donde se indica que se realizó publicación de emplazamiento, el día 15 de marzo de 2020, y que el contenido de aquel permaneció en la página web, de dicho medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, aporta fotografías de la valla fijadas en el predio objeto de usucapión y da cuenta del trámite dado a los oficios que tramitó ante la Administración Municipal de Paime.

Por su parte, el Despacho observa que con base en la respuesta emitida por la Procuraduría 4ta Judicial Agraria y Ambiental de Bogotá, visible a folio 83 del C-1, se hace necesario indicar a dicha autoridad, que el expediente puede ser consultado a través del micro sitio dispuesto para el Juzgado de Paime, en la página web de la Rama Judicial.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **AGREGADO** al expediente, para los efectos legales pertinentes, el oficio emanado por la Alcaldía Municipal de Paime, visible a folio 166 del C-1, el cual será valorado en la oportunidad procesal oportuna.

SEGUNDO: SE ORDENA que por secretaría nuevamente se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la admisión de la demanda. En esta oportunidad el oficio deberá ser enviado por correo electrónico a las siguientes direcciones: contactenos@igac.gov.co y pacho@igac.gov.co

TERCERO: SE ORDENA que por secretaría nuevamente se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. El oficio deberá ser enviado por correo electrónico a las siguientes direcciones: notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co y notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

CUARTO: Tener por **AGREGADO** al expediente, para los efectos legales pertinentes, las fotografías de la valla de que da cuenta el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, así como la certificación del diario donde se realizó la publicación del emplazamiento (visibles a folios 172 y del 173 a 181 por las dos caras)

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere al togado actor para que dé cumplimiento con el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, allegue en formato PDF un archivo con la información correspondiente al predio a usucapir, a efectos de subir dichos datos en el citado registro.

QUINTO: SE ORDENA que por secretaría se comuniquen a la Procuraduría Cuarta Judicial Agraria y Ambiental de Bogotá que el expediente puede ser consultado a través del micro sitio dispuesto para el Juzgado de Páime, en la página web de la Rama Judicial, en la siguiente URL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-paime>

Se autoriza el ingreso de la Procuradora Alba Rocio Ávila Ávila, al expediente electrónico, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 003 del 26 de febrero de 2021.

La secretaría